



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea, pagos por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 20 de julio

Número 164

### Ministerio de Comercio

**DECRETO 1146/1961, de 15 de julio, por el que se declara la convertibilidad exterior de la peseta.**

El artículo quinto del Decreto-ley de Ordenación Económica, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, autoriza al Gobierno para declarar, a propuesta del Ministro de Comercio, la convertibilidad de la peseta en los casos y condiciones que estime convenientes.

La favorable evolución de la economía española, tanto en su sector interior como exterior, las perspectivas que su futuro ofrece y la conveniencia de facilitar en la mayor medida posible el fortalecimiento de nuestra balanza de pagos y una mayor conexión internacional de nuestra economía, aconsejan que se haga uso de dicha autorización en la forma que se establece en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce del corriente mes,

**DISPONGO:**

Artículo primero. — Los saldos en pesetas propiedad de personas jurídicas extranjeras, o de personas físicas, españolas o extranjeras, con residencia habitual

en el extranjero, que se originen según las normas que establezca el Instituto Español de Moneda Extranjera, serán libremente convertibles en dólares de los Estados Unidos o en otras monedas convertibles.

Artículo segundo.—La Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se dicten las normas para la determinación de los saldos a que se refiere el artículo anterior, establecerá asimismo las instrucciones adecuadas para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor el día de la publicación de dicha Resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Comercio, Alberto Ullastres Calvo.

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se incrementa la dotación para crédito hotelero y se fijan las condiciones de los préstamos que realicen con cargo al mismo.**

Ilustrísimo señor:

La actual coyuntura de nuestra economía y la conveniencia de estimular la construcción y

mejora de los establecimientos hoteleros aconsejan el que dentro de un incremento de las operaciones de las entidades oficiales de crédito y habida cuenta de sus posibilidades, se amplíen las dotaciones actualmente existentes para el servicio de Crédito Hotelero en el Banco de Crédito Industrial.

Ambos propósitos están, sin embargo, en directa relación con la conveniencia de estimular el mayor número posible de nuevas construcciones para lograr a su vez una mayor eficacia inversora mediante el sistema de Crédito Oficial. Resulta asimismo la adaptación de las condiciones de los préstamos a los tipos de interés y períodos de amortización que parecen más razonables y acomodados a la naturaleza de estas inversiones.

Por todo ello, en uso de las facultades concedidas por la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre entidades oficiales de crédito a medio y largo plazo y de la autorización que para aumentar las cifras de operaciones de aquéllas le fue otorgada por el Consejo de Ministros en 10 de marzo de 1961, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera.—Se incrementan en quinientos millones de pesetas los fondos asignados al Servicio de Crédito Hotelero establecido en el Banco de Crédito Industrial.

Esta dotación tendrá también la condición de fondo rotativo, por lo que podrán destinarse a nuevos préstamos las cantidades que sean devueltas por cancelación total o parcial de otros concedidos al amparo del Crédito Hotelero.

Segunda.—Los préstamos que el Servicio de Crédito Hotelero conceda a partir de la publicación de la presente Orden ministerial devengarán un interés del 5,25 por 100 anual, incluida la comisión del Banco de Crédito Industrial, y tendrán las siguientes modalidades:

a) Préstamos destinados especialmente para nuevas construcciones e instalaciones hoteleras o similares en solares o edificios propios, con plazo de amortización no superior a quince años y cuya cuantía no excederá del cuarenta por ciento del valor presupuestado de las obras e instalaciones que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo.

b) Préstamos destinados especialmente a instalaciones hoteleras en edificios ajenos, ocupados en virtud de contrato de arrendamiento cuya duración abarque al menos la del plazo de amortización, que en este caso no será superior a quince años. La cuantía de estos préstamos no excederá del cuarenta por ciento del valor que se acepte para el Presupuesto de dichas instalaciones.

c) Préstamos destinados especialmente a la transformación y mejoramiento de industrias hoteleras o similares ya existentes, instaladas en edificios propios o ajenos ocupados en virtud de contrato de arrendamiento cuya duración abarque, al menos, la del plazo de amortización del préstamo, que no será superior a diez años. La cuantía de estos préstamos no excederá del treinta por ciento del valor que se acepte

para el presupuesto de las obras citadas.

En ningún caso excederá el préstamo de una cantidad superior a la que resultara de multiplicar por 75.000 pesetas cada habitación para clientes que se proyectara construir o reformar.

A los anteriores efectos, únicamente se entenderá por habitación la que reuniendo las condiciones generales exigidas para cada clase y categoría de establecimiento hotelero por las normas vigentes sobre la materia cuente al menos con servicio de medio aseo.

Tercera.—En relación con lo dispuesto en el art. 10 de la Orden de 13 de mayo de 1942, tal como quedó redactado por la de 2 de julio de 1958, se entenderán desestimadas las solicitudes de préstamo que no fueren declaradas de excepcional utilidad pública por el Ministerio de Información y Turismo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su presentación.

Esto no obstante, el interesado podrá solicitar nuevamente la concesión del préstamo cuando la en la inexistencia de fondos dispuestos en la inexistencia de fondos disponibles, en cuyo caso la concesión del préstamo por el Banco de Crédito Industrial se condicionará a que el valor de las obras ejecutadas, si existieren, no exceda de un treinta por ciento del Presupuesto total.

Cuarta.—Será de aplicación en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial, las de 27 de marzo y 13 de mayo de 1942, 2 de julio y 15 de julio de 1958.

Disposición transitoria.—Los préstamos que hubieren sido solicitados con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial se concederán, si procediere, con arreglo al régimen hasta ahora en vigor y con cargo a los reembolsos que se ob-

tengan de los fondos actualmente prestados. Sin embargo, sus peticionarios podrán solicitar acogerse al régimen establecido por esta Orden, siempre que les fuere de aplicación.

Lo digo a V. I. Para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.  
Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de julio de 1961

Por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Revilla Cabriada, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revilla-Cabriada, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al perito agrónomo del Estado, don José Luis Ruiz Martín, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslinde realizados en los años 1918 y 1919 y otros antecedentes que se conservan en los archivos del Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Revilla-Cabriada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los

plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación, cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revilla Cabriada, provincia de Burgos, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada de las Tenadas, Cañamón y La Rotura.—Su anchura es variable, comprendida entre setenta y cinco y veinticinco metros (75 a 25 m.)

Cordel de Lagarón, Castaño y Collado.—Su anchura es variable, comprendida entre sesenta y veinticinco metros (60 a 25 m.).

Vereda de Rebello y El Brujo.—Su anchura es de treinta metros (30 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad en el tramo que lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Lerma.

Vereda de Valdeasnas.—Su anchura es de veinticinco metros (25 m.).

Vereda de las Cruces de los Oriles.—Su anchura es de veinticinco metros (25 m.).

#### *Descansaderos necesarios*

Descansadero de Gallegos.—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 a.).

Descansadero de Las Cuestas.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea veinte áreas (1 Ha. 20 a.).

Descansadero de Vallejos.—Tiene una superficie aproximada de setenta áreas (70 a.).

Descansadero de Oriles.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea y treinta y cinco áreas (1 Ha. 35 a.).

Descansadero de La Tejera.—Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Ha.).

Descansadero de Las Tenadas.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Descansadero de Fuente Chivilla.—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud y descripción que se indica en el proyecto de clasificación, y los descansaderos, la situación y características que se expresan en dicho proyecto.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urba-

nismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos a que la misma se contrae.

Setxo.—Esta resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diso guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.  
P. D., Santiago Pardo Canalís.  
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró el día 12 del actual, el padrón formado para el percibo de los derechos o tasas por la prestación del servicio de vigi-

lancia nocturna de establecimientos comerciales e industriales y de fincas urbanas, que regula la Ordenanza núm. 20 de exacciones locales, (Grupo 1.º, comercio e industria), dicho documento ha quedado expuesto al público en la Sección de Arbitrios de la Secretaría General, para que pueda ser examinado por los interesados y formuladas las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido el cual se procederá al cobro de las cuotas señaladas en referida matrícula.

Burgos, 12 de julio de 1961.  
El Alcalde-Presidente, Honorato Martín-Cobos.

#### Ayuntamiento de Villavedón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio último, tomó el acuerdo de aprobar la memoria, proyectos, planos y presupuesto de las obras de electrificación de las Juntas vecinales de Villavedón, Palazuelos de Villadiego y Rioparaiso, pertenecientes ambas a este Ayuntamiento, cuyos documentos han sido redactados por el Perito Industrial Electricista, D. Fernando Chapresto Alonso, los cuales, y demás documentos anejos, se hallan de manifiesto la público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villavedón, 14 de julio de 1961. — El Alcalde, Agustín Caivo.

#### Ayuntamiento de Huérmeces

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Se pone en general conocimiento de que este Ayuntamiento Huérmeces, 13 de julio de 1961.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vi-

gente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Pedro Abarca, a 13 de julio de 1961.—El Alcalde.

#### Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Redecilla del Camino, a 12 de julio de 1961.—El Alcalde, José Crespo.

## DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilidadado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS